MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0111-2017-GAF-MPC
Cañete, 24 de Abril del 2017

EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La solicitud presentada por el señor **MANUEL HUMBERTO MARQUEZ VIVANCO,** de fecha 16 de Junio del 2016, donde solicita el Reconocimiento y Pago de Beneficios Sociales por 30 años de Servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante escrito de fecha 16 de Junio del 2016, el Señor Manuel Humberto Márquez Vivanco, solicita el reconocimiento y pago de beneficios por haber cumplido 30 años de servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía N° 559-2005-AL-MPC de fecha (28.Sep.2005) se le reconoció y pagó el beneficio por haber cumplido 25 años de servicios, por lo tanto al haber seguido laborando en la entidad ha generado que al 31de Julio del año 2010 cumpla 30 años de servicios.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 se aprobó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera administrativa en su Artículo 43° dispone que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"; asimismo en su artículo 51° estipula que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios y su artículo 54° establece que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio el mismo que se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"; En el Régimen de la Carrera Pública Administrativa, se prevé el otorgamiento de

...///

bonificaciones al personal comprendido en ella, así, se establece en el literal c) del artículo 24° del mismo cuerpo normativo, que son derechos de los servidores públicos de carrera: c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 559-2005-AL-MPC de Fecha 28 de Setiembre del año 2005, Resolvió en su artículo Primero: Reconocer a favor del Servidor Manuel Humberto Márquez Vivanco, su Quinto Quinquenio acumulado al 31 de Julio del año 2005, como tiempo de servicios real acumulado prestados a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 697-2010-AL-MPC, de fecha 20 de Diciembre del 2010, resolvió en su artículo primero: Sancionar con DESTITUCION al Señor Manuel Humberto Márquez Vivanco, por haber incurrido en la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, falta de carácter disciplinario tipificada en el literal f) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. De acuerdo a lo mencionado, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y el artículo 155° de su Reglamento, señala que el término de la Carrera, se da por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución; asimismo su artículo 183° señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; En razón del caso en concreto, se ha dado la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor con la entidad. (Subrayado Nuestro)

Que, mediante Informe N° 474-2016-SGRRHH-MPC emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 11 de Julio del 2016 recomienda viable el pedido de reconocimiento y pago de Beneficios por cumplir 30 años de Servicios solicitado por el Señor MANUEL HUMBERTO MARQUEZ VIVANCO, por la suma de S/. 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles), asimismo recomienda que se solicite información para tener conocimiento si el recurrente mantiene algún tipo de deuda o carga que pudiera tener pendiente; Sin embargo el informe mencionado no ha tenido en cuenta el precedente administrativo de observancia obligatoria, señalado en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, el mismo que resulta aplicable en el caso en concreto

Que, mediante Informe N° 199-2016-SGT-GAF/MPC emitido por la Subgerencia de Tesorería, de fecha 19 de Julio del 2016, informa que el administrado mantiene cuentas de Fondos por Encargo que no han sido rendidas en su oportunidad, cuyo monto total asciende hasta por la suma de S/. 827,053.00 (Ochocientos Veintisiete Mil Cincuenta y tres con 00/100 Soles); Asimismo, mediante Informe N° 0373-2017-SGLCPYM-GAF-MPC, emitido por la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, de fecha 02 de Enero del 2017, informa que el ex funcionario Manuel Márquez Vivanco, no tiene ningún bien asignado a su cargo de acuerdo al acervo documentario de la Oficina de Patrimonio de años anteriores. De acuerdo a lo expuesto, mediante Carta N° 0007-2017-GAF-MPC, de fecha 10 de Enero del 2017, se solicitó al recurrente realizar su descargo respectivo, respecto a las rendiciones y adeudos pendientes a la Municipalidad Provincial de Cañete,

...///

///...

en referencia al Informe N° 199-2016-SGT-GAF-MPC remitido por la Subgerencia de Tesorería; En tal sentido, mediante escrito de fecha 16.01.2017, el recurrente informa que las rendiciones de cuentas pendientes son materia de un Proceso Judicial, el mismo que se encuentra por resolver, asimismo teniendo que en cuenta que no existe norma alguna que prohíba a la Municipalidad el reconocimiento y pago de los beneficios sociales, propone se le reconozca y apruebe el pago solicitado y destine un porcentaje del mismo como pago de deuda pendiente y otro porcentaje a su favor.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede mediante Informe N° 450-2016-PPM-MPC, emitido por la Gerencia de Procuraduría Publica Municipal, informa que obran dos falsos expedientes, correspondiendo el primero al Exp. N° 236-2014 acumulado al Exp. N° 170-2012 en el cual se formula acusación penal por la presunta comisión del delito contra la Administración publica en la modalidad de peculado y alternativamente los delitos de colusión y malversación de fondos, el mismo que se encuentra en etapa Intermedia; asimismo el Segundo Expediente N° 488-2013 en el cual se formula acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la administración Publica en la modalidad de Peculado doloso por la presunta comisión del Delito contra la fe Pública-uso de Documento Falso, el mismo que se encuentra en Etapa Intermedia. En ese sentido, se observa que la Municipalidad, a través de la Procuraduría Publica, ha tomado las acciones legales que corresponden como tal, no pudiendo este despacho emitir algún tipo de pronunciamiento sobre dichos adeudos.

Que, mediante Informe N° 0229-2017-SGRRHH-MPC, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 18 de Abril del 2017, en atención a la Normativa Vigente y la aplicación del precedente administrativo de observancia obligatoria recomienda que el pedido de reconocimiento y pago de beneficios por cumplir de 30 años de servicios debe declararse improcedente, a razón que el derecho a solicitar dicho beneficio ha caducado.

Que, mediante Resolución de la Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, en el caso de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, le resulta aplicable el plazo de prescripción de cuatro (04) años dispuesto por el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, el mismo que se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo. En ese sentido, para el caso en concreto, entre la fecha de la Resolución de Alcaldía que sanciona al recurrente con destitución (20.Dic.2010) y el pedido realizado (16.Jun.2016) han transcurrido 05 años y 06 meses, por lo tanto el plazo para el otorgamiento de dicho beneficio ha prescrito, deviniendo su pedido en Improcedente. (Subrayado Nuestro)

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, mencionamos que la prescripción es una institución que nace por una exigencia de seguridad jurídica, su finalidad es impedir que permanezcan indefinidamente inciertos algunos derechos. Esta institución es regulada en el ámbito laboral desde la perspectiva procesal, pero para

...///

determinar su naturaleza y características es necesario remitirnos a las Normas del Código Civil, ya que una vez que ocurra la prescripción o la caducidad, el Derecho queda extinguido.

Nuestra Constitución Política del Estado como Norma Suprema, ampara el Derecho Fundamental del Trabajo así como también el pago de las remuneraciones y de los Beneficios Sociales que pudieran pertenecer al trabajador, el mismo que resalta tienen Prioridad sobre cualquier obligación que pudiera tener el Empleador; a razón de ello y en aplicación de la Normativa Vigente, se observa que el recurrente ha laborado en nuestra entidad, y si bien el cumplimiento de 30 años de servicios se ha comprobado (Informe N° 79-2010-UP-MPC e Informe Legal N° 1005-2010-AS-LEG-MPC), este beneficio no puede hacerse efectivo, toda vez que el plazo para el otorgamiento del mismo ha prescrito (Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de la acciones derivadas de la Relación Laboral), razón por la cual viene en improcedente el pedido realizado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el pedido de Reconocimiento y Pago por cumplir 30 años de servicios, presentado por el señor **MANUEL HUMBERTO MARQUEZ VIVANCO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la Presente Resolución al interesado y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de cañete, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes del presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC. VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
V°B°